

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5 8 2 /2019

MATERIA: Pertinencia ingreso al SEIA Proyecto "Modificación en materialidad, dimensiones y vida útil, en la Planta de tratamiento de Aguas Servidas de Los Laureles, comuna de Cunco".

Temuco, 26 DIC. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N°18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N°19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. La letra g) del Artículo N°2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "*modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
3. La Resolución Exenta N°37 de fecha 02 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Localidad de Los Laureles, comuna de Cunco*" del titular Municipalidad de Cunco.
4. La Resolución Exenta N°334 de fecha 12 de agosto de 2019 que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental sobre el mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Los Laureles, comuna de Cunco, presentada por el Sr. Alfonso Coke Candia, en representación de la Municipalidad de Cunco.
5. El Of. Ord. N°1.728 de fecha 28 de noviembre de 2019 presentado por el Sr. Alfonso Coke Candia, en representación de la Municipalidad de Cunco.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. CONAMA N°37/2001, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Localidad de Los Laureles, comuna de Cunco*", del titular Municipalidad de Cunco. Dicho proyecto consiste en la construcción y operación de una Red de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de aguas servidas para la localidad de Los Laureles en la comuna de Cunco. El Sistema consiste en una red de colectores de una extensión total de 11.304,5 m de cañería de PVC Tipo 2 (sanitario), con una cobertura para el 100% de la población.

2. La Planta de Tratamiento cuenta con cámara de rejas manual, sistema de medición y registros de caudal del efluente, una estación de equalización y tratamiento secundario mediante sistema de lodos activados, mediante aireación de burbuja fina al interior del estanque cerrado de plástico reforzado en fibra de vidrio y un sistema de desinfección. Los lodos estabilizados provenientes del digestor son dispuestos en una Cancha de Secado. El estanque prefabricado de tratamiento de lodos activos donde se lleva a cabo el proceso biológico tiene una capacidad máxima de tratamiento de 110 m³/día.
3. Que, la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) de localidad de Los Laureles, comuna de Cunco se encuentra emplazada en las coordenadas indicadas en la Tabla 1:

Tabla 1 Ubicación PTAS Los Laureles

Comuna	Cunco	
Provincia	Cautín	
	Este	Norte
Coordenadas UTM (WGS84, 18 S)	738.838,85	5.678.244,88
	738.885,42	5.678.311,32
	739.009,66	5.678.272,85
	738.905,45	5.678.228,42

4. Que, la Municipalidad de Cunco, mediante el Of. Ord N°1.728 de fecha 27 de noviembre de 2019 solicita pronunciamiento de ingreso al SEIA respecto de lo siguiente:
 - Al momento de la construcción el año 2008 se optó por construir dos estanques de hormigón armado con un volumen de 150 m³ cada uno, fundamentalmente para mejorar calidad de la materialidad y aumentar la vida útil de la cobras civil, lo cual es distinto a lo señalado en la RCA N°37/2001, en la cual se menciona que *"el estanque sería del tipo prefabricado de tratamiento de lodos activados donde se llevará a cabo el proceso biológico de depuración de aguas servidas domesticas tiene una capacidad máxima de tratamiento de 110 (m³/día)"*.
 - Debido a un proyecto que se está desarrollando por la Municipalidad correspondiente a un mejoramiento integral de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, se genera un aumento de la vida útil hasta el año 2040.
 - El mejoramiento de la PTAS seguirá rigiéndose por el plan de monitoreo original, indicado en la RCA.
5. Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el artículo 2º del D.S. N°40/2012, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:
 - 5.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento (Art. 2º literal g.1 del D.S. N° 40/12).
 - 5.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.
 Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento (Art. 2º literal g.2 del D.S. N°40/12).

- 5.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o (Art. 2° literal g.3 del D.S. N°40/12).
- 5.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente (Art. 2° literal g.4 del D.S. N°40/12)
6. Que, en este caso, la autoridad ambiental ha establecido que:
- Respecto de la materialidad y tamaño de los estanques, se da cuenta que obedece a un ajuste que tuvo por objeto mejorar el estándar constructivo de la PTAS, por lo que se considera que no es un ajuste significativo desde el punto de vista ambiental.
 - Respecto del aumento de vida útil, obedece al proyecto de mejoramiento integral que desarrolla la Municipalidad, cuyas obras, partes y acciones ya fueron evaluados mediante la Resolución Exenta N°334/2019 que resolvió el no ingreso a evaluación ambiental, por lo que se considera que no existen modificaciones significativas al proyecto original desde el punto de vista ambiental.
 - Respecto del plan de monitoreo no existen cambios respecto de lo aprobado ambientalmente, por lo que no existe ajuste significativo desde el punto de vista ambiental.
7. Que, los ajustes presentados no constituyen en sí una rectificación del proyecto original que se inserta dentro de las características ya evaluadas, no generará cambios de consideración del proyecto ni tampoco implican cambios en las características del proyecto original. Además, no generará emisiones, efluentes o residuos distintos a las estipuladas en la Resolución Exenta N°37/2001.

RESUELVO:

- 1º. **DECLARAR** que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución del proyecto "Modificación en materialidad, dimensiones y vida útil, en la Planta de tratamiento de Aguas Servidas de Los Laureles, comuna de Cunco", presentado por el Sr. Alfonso Coke Candia, en representación de la Municipalidad de Cunco, no son significativas desde el punto de vista ambiental, por lo que **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.
- 2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3º. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
- 4º. Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás

formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DPL/ped

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente de Proyecto que indica
- Archivo SEA